



Asalada

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 073 DE 2022 SENADO

“Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna silvestre como una estrategia para implementar acciones de planeación, diseño y ejecución en los proyectos nuevos de infraestructura en vías de orden nacional, departamental y municipal y se optimizan las estructuras existentes para implementar pasos de fauna silvestre, con el fin de prevenir y mitigar el atropellamiento y cualquier otro tipo de daño o desmejoramiento del bienestar animal y se dictan otras disposiciones”

Modifíquense los artículos 1, 3, 4, 6 y 7 al proyecto de Ley 073 de 2022 Senado *“Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna silvestre como una estrategia para implementar acciones de planeación, diseño y ejecución en los proyectos nuevos de infraestructura en vías de orden nacional, departamental y municipal y se optimizan las estructuras existentes para implementar pasos de fauna silvestre, con el fin de prevenir y mitigar el atropellamiento y cualquier otro tipo de daño o desmejoramiento del bienestar animal y se dictan otras disposiciones”* agregando la palabra acuática(s), los cuales quedarán de la siguiente manera:

Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer los pasos de fauna silvestre y acuática, como una estrategia para implementar acciones en la planeación, diseño y ejecución de proyectos de infraestructura en vías de orden nacional, departamental y municipal que se estructuren y ejecuten con posterioridad a la fecha de la expedición de la presente ley, con el propósito de mitigar, prevenir y corregir posibles afectaciones que puedan causarse sobre los ecosistemas y la biodiversidad existente por los trabajos de construcción, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación que se ejecuten en una determinada vía, puente, o zona adyacente a la misma.

Artículo 3.

Parágrafo 1°. Alcance. El estudio deberá incluir toda la información necesaria para identificar las medidas requeridas para evitar, prevenir y mitigar el atropellamiento de fauna silvestre y acuática, con el fin de favorecer la conexión o reconexión de los hábitats que pueden ser afectados o que han sido fragmentados por la infraestructura vial, con el fin de mejorar la movilidad de las diferentes especies de fauna silvestre y acuática, y recuperar parcialmente la conectividad.

Parágrafo 3°. Las autoridades ambientales en el marco del estudio de impacto ambiental del que habla la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 o la norma que haga sus veces, deberán incorporar en los términos de referencia, los estudios relativos a pasos de fauna silvestre y acuática y medidas de mitigación al atropellamiento de estos individuos.

Artículo 4°. Ubicación y Cobertura de pasos de Fauna Silvestre y acuática. Para la cobertura se deberá tener en cuenta la población objetivo, la dimensión, presencia de pasos húmedos, la protección contra depredadores, y otras variables que estén acorde con la respectiva caracterización del entorno biótico y abiótico según el paso de fauna que lo requiera buscando siempre que las medidas establecidas cubran el mayor número de especies.

Artículo 6°. Lineamientos de Protección de Fauna Silvestre y acuática. La Nación, a través del Ministerio de transporte en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI– y el Instituto Nacional de Vías –INVÍAS– en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán establecer protocolos de protección animal en infraestructura vial para llevar a buen término el alcance de esta ley. protocolos, deberán incluir entre otros lineamientos los siguientes: Prevención y protección de fauna silvestre y acuática circundante, atención de fauna atropellada, mapas de vulnerabilidad faunística, estrategias de pedagogía ciudadana de conservación de la fauna silvestre y acuática.

Parágrafo: El Ministerio de Transporte realizará una labor de socialización de los lineamientos de protección de fauna silvestre y acuática a las entidades territoriales a lo largo del territorio nacional, con la finalidad de garantizar un mayor conocimiento y ejecución de buenas prácticas en el tema, especialmente en zonas de alta biodiversidad.

Artículo 7°. Reglamentación e implementación. Dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá establecer los criterios técnicos, adaptar y reglamentar los términos de referencia marco, manuales, guías para el establecimiento de los pasos de fauna silvestre y acuática y acciones de mitigación del atropellamiento de dichos individuos y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento de su bienestar por causa de la construcción en una determinada vía en las actividades

de estudio, diseño, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y/o construcción en una determinada vía y/o puente, o en zona adyacente a la misma, en coordinación con las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental – SINA cuando sea necesario. La reglamentación deberá tener en consideración que los pasos de fauna silvestre **y acuática** y medidas de mitigación sean categorizados acorde al tipo de vías nacionales, departamentales, municipales, distritales y locales.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Allianza Verde

JUSTIFICACIÓN

En el Decreto Ley 2811 de 1974 del Código de Recursos Naturales, se define Fauna Silvestre en el Artículo 249. *Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.*

Considerando que al hablar de fauna silvestre excluimos los peces, se sugiere agregar en todo el texto la palabra acuática(s) considerando lo establecido en la Ley 611 de 2000.

~~Declarado~~
9.08.2023

Avadad,

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley número 073 de 2022 Senado “*Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar, acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones*”, así:

Artículo 3º. Acciones de estudio, diseño y ejecución. Todo proyecto nuevo de infraestructura vial de orden nacional, departamental, **distrital** y municipal, deberá incorporar en el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental o en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) un estudio para identificar zonas de mayor afluencia de fauna e implementar las necesidades de pasos de fauna y dispositivos de prevención y mitigación para así estimar potenciales puntos de atropellamiento de fauna, incluida actividad social y de educación, los estudios se pueden apoyar en documentos técnicos reconocidos por ministerios que tratan sobre la materia.

(...)

Parágrafo 6. En las acciones de compensación generadas a través de la formulación del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental o en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) relacionado en el presente artículo, se deberán incorporar medidas de restauración y rehabilitación ecológica del hábitat de la fauna afectada mediante los proyectos viales que se formulen acorde a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Atentamente,

ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA

Senadora de la República

Pacto Histórico

9. oct 2023

PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 073 DE 2022 SENADO

“Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna silvestre como una estrategia para implementar acciones de planeación, diseño y ejecución en los proyectos nuevos de infraestructura en vías de orden nacional, departamental y municipal y se optimizan las estructuras existentes para implementar pasos de fauna silvestre, con el fin de prevenir y mitigar el atropellamiento y cualquier otro tipo de daño o desmejoramiento del bienestar animal y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el párrafo 4 del artículo 3 al proyecto de Ley 073 de 2022 Senado “*Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna silvestre como una estrategia para implementar acciones de planeación, diseño y ejecución en los proyectos nuevos de infraestructura en vías de orden nacional, departamental y municipal y se optimizan las estructuras existentes para implementar pasos de fauna silvestre, con el fin de prevenir y mitigar el atropellamiento y cualquier otro tipo de daño o desmejoramiento del bienestar animal y se dictan otras disposiciones*” de la siguiente manera:

Parágrafo 4°. El paso para fauna deberá estar acompañado de señales preventivas a lo largo del corredor vial con el fin de alertar a los usuarios sobre la presencia de los mismos, así como campañas de educación vial asociada al atropellamiento **y líneas de comunicación y atención directa con la autoridad ambiental competente**. La señalización y las campañas deberán cumplir con los lineamientos que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde



9.02.23

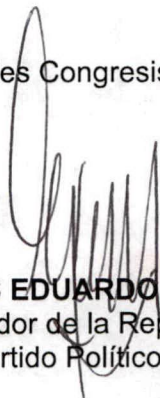
PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 3 del Proyecto de Ley 073/22S "por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

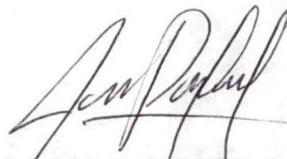
Parágrafo 4°. El paso para fauna deberá estar acompañado de señales preventivas a lo largo del corredor vial con el fin de alertar a los usuarios sobre la presencia de los mismos, así como campañas de educación vial asociada al atropellamiento. La señalización y las campañas deberán cumplir con los lineamientos que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

Además, podrán contener mecanismos de sistemas de detección de fauna silvestre, tecnologías de radar e imagen térmica para detectar la fauna silvestre en las carreteras, vallas de exclusión, entre otros mecanismos que se encuentren convenientes

De los Honorables Congresistas,



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA



8 NOV 2023

PROPOSICIÓN

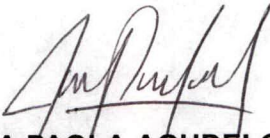
Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 073/22S “por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 4°. Ubicación y Cobertura de pasos de Fauna Silvestre. Para la cobertura se deberá tener en cuenta la población objetivo, la dimensión, presencia de pasos húmedos, la protección contra depredadores, las especies faunísticas amenazadas o en vía de extinción y/o con mayor registro de atropellamientos, y otras variables que estén acorde con la respectiva caracterización del entorno biótico y abiótico según el paso de fauna que lo requiera buscando siempre que las medidas establecidas cubran el mayor número de especies.

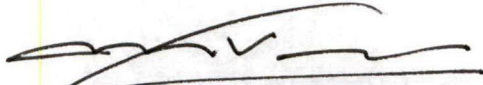
De los Honorables Congresistas,



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA



8 NOV 2023

Avalada

Carolina
ESPITIA
SENADORA



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 4 del Proyecto de ley No. 073 DE 2022 SENADO ***“Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna silvestre como una estrategia para implementar acciones de planeación, diseño y ejecución en los proyectos nuevos de infraestructura en vías de orden nacional, departamental y municipal y se optimizan las estructuras existentes para implementar pasos de fauna silvestre, con el fin de prevenir y mitigar el atropellamiento y cualquier otro tipo de daño o desmejoramiento del bienestar animal y se dictan otras disposiciones”***, el cual quedará así:

Artículo 4°. Ubicación y Cobertura de pasos de Fauna Silvestre. Para la cobertura se deberá tener en cuenta la población objetivo, la dimensión, presencia de pasos húmedos, la protección contra depredadores, y otras variables que estén acorde con la respectiva caracterización del entorno biótico y abiótico según el paso de fauna que lo requiera buscando siempre que las medidas establecidas cubran el mayor número de especies.

Parágrafo. En virtud, de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con otras entidades pertinentes tales como Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Naturales de Colombia brindará apoyo, asesoría y acompañamiento para que el flujo de información sobre la presencia de fauna silvestre en las zonas donde se realizará la vía sea la adecuada y pertinente para las entidades territoriales y/o las entidades territoriales encargadas de dicha vía.

Cordialmente,

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

9. oct. 2023

Asalada.

Carolina
ESPITIA
SENADORA



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 5 del Proyecto de ley No. 073 DE 2022 SENADO ***“Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna silvestre como una estrategia para implementar acciones de planeación, diseño y ejecución en los proyectos nuevos de infraestructura en vías de orden nacional, departamental y municipal y se optimizan las estructuras existentes para implementar pasos de fauna silvestre, con el fin de prevenir y mitigar el atropellamiento y cualquier otro tipo de daño o desmejoramiento del bienestar animal y se dictan otras disposiciones”***, el cual quedará así:

Artículo 5°. Georreferenciación y Sistema de Información Geográfica. La entidad o concesionario responsable de la construcción o del mantenimiento de la vía, debe georreferenciar los pasos de fauna y las características de su construcción, diseño y adecuación. Esta información deberá ser remitida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que en coordinación con Ministerio de Transporte la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y el Instituto Nacional de Vías – Invias estas entidades creen dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el inventario y el sistema de información geográfica (SIG) de los pasos de fauna del país.

Parágrafo. En virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, El Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y demás entidades pertinentes brindaran su asesoría, ayuda, acompañamiento y servicios en la conformación del inventario y del Sistema de Información Geográfica (SIG), para que de esta forma los pasos de fauna queden georreferenciados en los mapas del país al igual que puedan estar al acceso del público a través de los medios tecnológicos que el ministerio y el instituto consideren.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in green ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

A handwritten signature in pink ink, appearing to be a name with a circular flourish.
a.oct. 2023

Avalada.

SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

CARREÑO SENADOR

2022-2026

PROPOSICIÓN



Adiciónese el Artículo 7 del Proyecto de Ley 073 de 2022 Senado: "Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar, accione en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones":

Artículo 7°. Reglamentación e implementación. Dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá establecer los criterios técnicos, adaptar y reglamentar los términos de referencia marco, manuales, guías para el establecimiento de los pasos de fauna silvestre y acciones de mitigación del atropellamiento de dichos individuos y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento de su bienestar por causa de la construcción en una determinada vía en las actividades de estudio, diseño, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y/o construcción en una determinada vía y/o puente, o en zona adyacente a la misma, en coordinación con las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental – SINA cuando sea necesario. La reglamentación deberá tener en consideración que los pasos de fauna silvestre y medidas de mitigación sean categorizados acorde al tipo de vías nacionales, departamentales, municipales, distritales y locales, Y ACORDE CON LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICAS DE CADA REGIÓN.

Presentado por,



José Vicente Carreño Castro
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

9. oct 2023



SIN LUGAR A DUDAS LOS DIVERSOS ECOSISTEMAS Y HABITAT DE LAS DIFERENTES REGIONES DE NUESTRO PAÍS, DEMANDAN QUE ESTA FIGURA DEL "PASO DE FAUNA" TENGA QUE ADECUARSE A LAS DIVERSAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, PORQUE INDUDABLEMENTE ESTA ALTERNATIVA PARA NO FRAGMENTAR AQUELLOS CAMBIAN O VARÍAN EN LA SABANA, LOS PÁRAMOS, LOS BOSQUES TROPICALES, FORMACIONES DE XÉRICAS (DESIERTOS Y MATORRALES) Y ACUÁTICOS.

EN OTRAS PALABRAS, LOS PASOS DE FAUNA EN LOS LLANOS ORIENTALES NO VAN A SER LOS MISMOS DE LOS PÁRAMOS DE COLOMBIA, PORQUE EVIDENTEMENTE VARÍA LA FAUNA Y LAS CONDICIONES MISMA DEL PASO, COMO TAMBIÉN LAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES DE CADA REGIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE ESTE MECANISMOS TAMBIÉN ES VIABLE CON LA ACTIVA PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD.

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read "José Vicente Carreño-Castro".

Jose Vicente Carreño-Castro
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Ana

Carolina
ESPITIA
SENADORA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley No. 073 DE 2022 SENADO ***“Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna silvestre como una estrategia para implementar acciones de planeación, diseño y ejecución en los proyectos nuevos de infraestructura en vías de orden nacional, departamental y municipal y se optimizan las estructuras existentes para implementar pasos de fauna silvestre, con el fin de prevenir y mitigar el atropellamiento y cualquier otro tipo de daño o desmejoramiento del bienestar animal y se dictan otras disposiciones”***, el cual quedará así:

Artículo 7°. Reglamentación e implementación. Dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, **en coordinación con las entidades territoriales**, deberá establecer los criterios técnicos, adaptar y reglamentar los términos de referencia marco, manuales, guías para el establecimiento de los pasos de fauna silvestre y acciones de mitigación del atropellamiento de dichos individuos y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento de su bienestar por causa de la construcción en una determinada vía en las actividades de estudio, diseño, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y/o construcción en una determinada vía y/o puente, o en zona adyacente a la misma, en coordinación con las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental – SINA cuando sea necesario. **Así mismo las Entidades Territoriales, en el marco de su autonomía, expedirán la reglamentación correspondiente en sus territorios.** La reglamentación deberá tener en consideración que los pasos de fauna silvestre y medidas de mitigación sean categorizados acorde al tipo de vías nacionales, departamentales, municipales, distritales y locales.

Cordialmente,

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

9. oct. 2023